



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Conferencia General llevada a cabo en Ginebra el pasado mes de mayo de 2000, ha llevado adelante las propuestas destinadas a la revisión del Convenio sobre Protección de la Maternidad (1952), basada fundamentalmente en:

- 1- La promoción de la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo.
- 2- El desarrollo de acciones destinadas a la salud y seguridad de la madre y el niño.
- 3- El reconocimiento de la diversidad del desarrollo económico y social de los Estados y las empresas.
- 4- La protección de la maternidad en la legislación y la práctica nacionales.

Dicha revisión ha tenido como fundamento lógico y jurídico las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales de trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores con responsabilidades familiares (1981).

La revisión propuesta se plasmó en el Convenio n° 183, denominado "Convenio sobre la protección de la maternidad 2000" y su Recomendación Complementaria n° 191, conocida como "Recomendación para la protección de la Maternidad 2000", cuyas disposiciones han tenido esencialmente la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de los gobiernos y de la sociedad.

Con este objetivo, en el convenio y su recomendación quedaron plasmados los principios rectores de la relación laboral de la mujer embarazada, estableciendo las siguientes pautas:

- 1- Aplicación del término "mujer" en un sentido más genérico e inclusión de todas las formas de trabajo.
- 2- Adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud de las mujeres embarazadas o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

lactantes.

- 3- Determinación de la licencia por maternidad, enfermedad y lactancia.
- 4- Extensión de la licencia por maternidad y prolongación en caso de nacimientos múltiples.
- 5- Establecimiento de la licencia parental.
- 6- Disposición de prestaciones pecuniarias y médicas a fin de garantizar a la mujer y a su hijo condiciones de salud apropiadas y un nivel de vida adecuado.
- 7- Protección del empleo frente al despido y no discriminación.
- 8- Aplicación del sistema de protección establecido en caso de adopción.

En virtud de lo antes expuesto, y con el convencimiento de que el diseño e implementación de las políticas públicas, debe incluir esencialmente la perspectiva de género, es que venimos hoy a llevar adelante la solicitud de las mujeres trabajadoras rionegrinas, quienes a través de sus representantes gremiales, como lo son la Un.T.E.R. y las Secretaría de Igualdad de Géneros y de Oportunidad de la C.T.A. de la Provincia de Río Negro, han requerido a esta Legislatura se solicite al Poder Ejecutivo Nacional la adhesión al nuevo Convenio sobre Protección de la Maternidad.

Es por ello.

AUTOR: Comisión Especial de la Problemática del Género



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado propicie la adhesión al Convenio n° 183, denominado Convenio sobre la Protección de la Maternidad 2000 y su Recomendación n° 191, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra en mayo de 2000.

Artículo 2°.- De forma.